



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

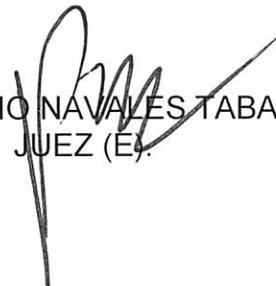
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2014-00087

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada JOHN JAIRO GÓMEZ OCHOA, al servicio de MÓNICA MARCELA ZULETA CASTRILLÓN.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M.

Astrid Elena Berrio Gil
Secretaria

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2239
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2014-00087-00
FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
MÓNICA MARCELA ZULETA CASTRILLÓN
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JOHN JAIRO GOMEZ OCHOA. C.C. Nro. 98.523.751

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320140008700.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Octubre veintiocho del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01374-00

No se impartirá ningún trámite al memorial que antecede, toda vez que en el expediente reposa respuesta por parte de SURA, dicha respuesta fue enviada al correo de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E)

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2015-01624-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

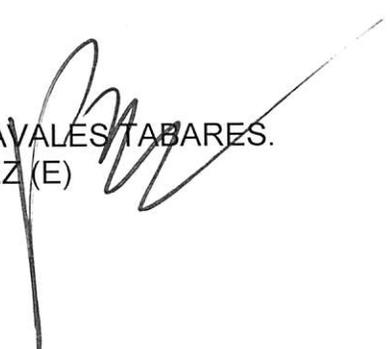
Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de las partes demandadas señor(a) CRISTIAN CAMILO CANO RESTREPO, identificado con C.C. N° 1.037.592.061, y señora CYNDI CAROLINA RONDON RENDON, identificada con C.C. N° 1.020.417.629 para efectos de establecer, si cotizan a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

En el mismo sentido se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) YURANY ANDREA VELASQUEZ HENAO, identificada con C.C. N° 43.183.179, para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E)



j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2186
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-01624-00
28 de octubre de 2021

Señores
EPS SALUD TOTAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: APUESTA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.430.468-2
DEMANDADO: YURANY ANDREA VELASQUEZ HENAO. C.C. Nro.
43.183.179

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) YURANY ANDREA VELASQUEZ HENAO, identificada con C.C. N° 43.183.179, para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2185
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-01624-00
28 de octubre de 2021

Señores
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: APUESTA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.430.468-2
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CARDONA RESTREPO. C.C. Nro.
1.037.592.061
CYNDI CAROLINA RONDON RENDON. C.C. Nro.
1.020.417.629

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de las partes demandadas señor(a) CRISTIAN CAMILO CANO RESTREPO, identificado con C.C. N° 1.037.592.061, y señora CYNDI CAROLINA RONDON RENDON, identificada con C.C. N° 1.020.417.629 para efectos de establecer, si cotizan a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00038

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada JHON JAIRO VELÁSQUEZ ESPINOSA, quien labora al servicio de COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD C.T.A.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M.

Astrid Elena Berrio Gil
Secretaria

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2240
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-00038-00
FECHA: 28 DE OCTUBRE 2021.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD C.T.A
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO ESCOBAR ESCOBAR. C.C. Nro. 6.788.222
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
ARRNDAMIENTOS SAN MIGUEL. NIT. 6788222-2
DEMANDADO: JHON JAIRO VELASQUEZ ESPINOSA. C.C. N° 98.525.106

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó mediante auto de octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada. Se transcribe dicho auto.

“Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada JHON JAIRO VELÁSQUEZ ESPINOSA, identificado con C.C N° 8.150.762, quien labora al servicio de COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD C.T.A.”

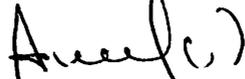
Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360040300320180003800.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,



ASTRID ELENA BERRIO GIL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 28 de 2021. Para el día 03 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m., está programada la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 443 del C. G.P., audiencia fijada mediante auto de fecha septiembre 1° de 2021 en donde se concedió el término de 15 días para aportar el dictamen grafológico. Se recibió memorial el día 03 de septiembre de 2021 suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando el envío del expediente digital para tener acceso a los recibos de pago que fueron tachados de falsedad, o en su defecto, autorizar el ingreso al despacho para obtenerlos en forma física. El mismo 03 de septiembre se le asignó cita para el lunes 06 de septiembre a las 2:00 pm para tener acceso al expediente y sacar copia del mismo. El 15 de septiembre, transcurridos 07 días después de haber retirado las copias, se recibe memorial suscrito por el apoderado de la parte actora y por el perito grafólogo solicitando se requiera a la parte demandada para que aporte al despacho los recibos originales de pago de cánones de arrendamiento presentados con la respuesta de la demanda y fijar nuevo término para la presentación del dictamen correspondiente.

FERNEY ÁLVAREZ VINASCO
Oficial Mayor

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2018-00734-00

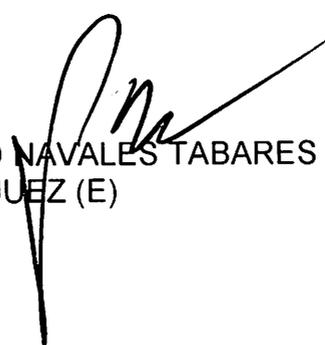
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que, según la constancia secretarial que antecede, no ha corrido en su totalidad el termino concedido a la parte demandante para aportar el dictamen pericial dado que solo hasta ahora se pronuncia el despacho respecto de su solicitud de requerir a la parte demandada para aportar los originales de los recibos aportados y que deben ser objeto de pericia, encuentra procedente el Despacho aplazar la fecha de la audiencia programada para el día 03 de noviembre de 2021 a las 9:30 A.M.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del C. G. P., se requiere a la parte ejecutada para que, dentro del término de 05 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva aportar al despacho, directamente en la secretaria, los recibos originales de pago de los cánones de arrendamiento presentados con la contestación de la demanda y sus excepciones, a fin de entregarlos al perito grafólogo para la rendición del dictamen respectivo.

Una vez allegados los recibos originales al despacho y se hayan puesto a disposición de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de requerir a la parte demandada y que en el auto de fecha septiembre 1° de 2021 se había concedido el término de 15 días para aportar el dictamen grafológico, se le concede al auxiliar de la justicia el término de 08 días para la presentación del dictamen, esto es el término que aún le resta del inicialmente concedido a la parte demandante para su presentación.

Vencido el término otorgado a la parte demandante para la presentación del dictamen, y corrido el término de los 03 días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

Fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRÍO GIL
Secretaria (e)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2018-01277-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

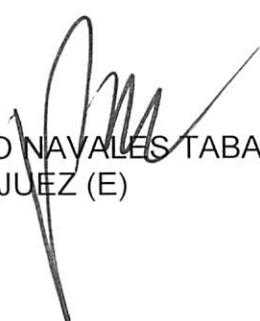
RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SANITAS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador y de la parte demandada señor(a) MARIA CATALINA TEJADA RESTREPO, identificada con C.C. N° 42.800.159 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

En igual sentido se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador y de la parte demandada señor(a) RAUUL RESTREPO RUIZ, identificado con C.C. N° 98.620.063 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciense en tal sentido.

CÚMPLASE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.2237
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-01277-00
28 de octubre de 2021

Señores
EPS SANITAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MICRO EMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO. NIT. 900.189.084-5
DEMANDADO: MARIA CATALINA TEJADA RESTREPO. C.C. Nro. 42.800.159

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SANITAS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador y de la parte demandada señor(a) MARIA CATALINA TEJADA RESTREPO, identificada con C.C. N° 42.800.159 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.2238
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-01277-00
28 de octubre de 2021

Señores
EPS SURA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MICRO EMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO. NIT. 900.189.084-5
DEMANDADO: RAUL MAURICIO RESTREPO RUIZ. C.C. Nro. 98.620.063

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados del empleador y de la parte demandada señor(a) RAUUL RESTREPO RUIZ, identificado con C.C. N° 98.620.063 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00792-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se corrige el auto con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), toda vez que el nombre de la demandada es MAIRA ALEJANDRA PINTO PEREZ, no MARIA.

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si MAIRA ALEJANDRA PINTO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.137.521 es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E)

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2184/2019/00792/00
28 de octubre de 2021

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO YEPES ESPINOSA. C.C.
Nro.3.514.491
DEMANDADA: MAIRA ALEJANDRA PINTO PEREZ. C.C. Nro.
1.045.137.521

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si MAIRA ALEJANDRA PINTO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.137.521 es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,


ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00189-00

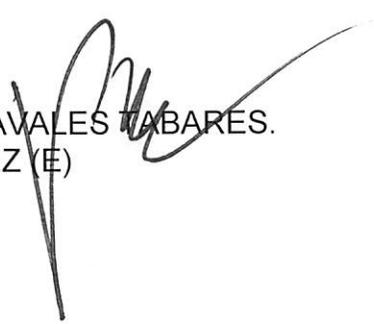
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si ADRIANA YAMILE SUESCUN SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.909 es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
JUEZ (E)



J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2236/2020/00189/00
28 de octubre de 2021

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A. NIT. 860.006.797-9.
DEMANDADA: ADRIANA YAMILE SUESCÚN SÚAREZ. C.C. N° 43.745.909

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si ADRIANA YAMILE SUESCUN SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.909 es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

ASTRID ELENA BERRIO GIL.
Secretaria
J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

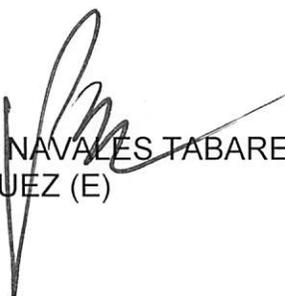
Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00207-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 76 del Código General del proceso; se acepta la renuncia al poder que presenta el(la) abogado(a) ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ portadora de la T.P. 183.376 del C.S. de la J y ERNEY TIRADO DE LA ROSA P. portador de la T.P. 289.292 del C.S. de la J., como apoderado sustituto al poder otorgado por el demandante.

Se hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificado por estados el auto que la admite. De conformidad con el Art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
JUEZ (E)

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario
a